



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA

ORDENANZA N° 068-2008-MDC

Cieneguilla, 26 de Junio del 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla en Sesión Ordinaria de la fecha, sobre la Ordenanza que norma **EL CERCADO EXTERIOR DE TERRENOS SIN CONSTRUIR**, y el Informe N° 098-2008-GDUR/MDC de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, y el Informe N° 199-2008-GAJ-MDC de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, señala que, "las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", conforme al cual los Concejos Municipales tienen facultad normativa en dichos asuntos.

Que, conforme al artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, señala que, "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; Asimismo, incide en que "La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, el artículo V del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, dispone que "la estructura, organización y funciones de los gobiernos locales se cimientan en una visión de Estado democrático, unitario, descentralizado y desconcentrado, con la finalidad de lograr el desarrollo sostenible del país", señalando además que, "en el marco del proceso de descentralización y conforme al criterio de subsidiariedad, el gobierno más cercano a la población es el más idóneo para ejercer la competencia o función, por consiguiente el gobierno nacional no debe asumir competencias que pueden ser cumplidas más eficientemente por los gobiernos regionales, y éstos, a su vez, no deben hacer aquello que puede ser ejecutado por los gobiernos locales".

Que, según lo estipulado por el artículo VIII del Título Preliminar del mencionado marco normativo; señala que, "Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio".

Que, según el primer y segundo párrafo del artículo 38° de la Ley 27972, se precisa que, "el ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional. Las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo".

Que, según inciso 5 del artículo 93° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece como facultades especiales de las Municipalidades Provinciales y Distritales, dentro del ámbito de su jurisdicción, la de hacer cumplir la obligación de cercar propiedades, bajo apremio de hacerlo en forma directa y exigir coactivamente el pago correspondiente, más la multa y los intereses de Ley;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA

Que, según Informes de la Gerencia de Desarrollo Urbano y de conformidad con nuestro marco normativo sancionador; los cercos perimétricos exteriores son de exigencia obligatoria; los cuales en el distrito son en mayoría abundante; atentando ello con el ornato de la ciudad;

Que, según Informes de la Jefatura de Seguridad Ciudadana, Policía Municipal y Defensa Civil, se da cuenta que los referidos inmuebles sin construcción de cerco perimétrico exterior generan que los mismos, sean guardas de delincuentes que atentan contra la seguridad de nuestros vecinos;

Estando a los fundamentos antes expuestos y en uso de las facultades conferidas por el artículo 5º tercer párrafo y el artículo 9º inciso 8 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 y contando con el voto **UNANIME** de los Señores Regidores y con la dispensa del trámite de aprobación del acta, se ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE NORMA EL CERCADO EXTERIOR DE TERRENOS SIN CONSTRUIR

ARTICULO PRIMERO.- La presente Ordenanza regula el procedimiento administrativo de **CERCADO EXTERIOR DE TERRENOS SIN CONSTRUIR**, siendo de aplicación en toda la jurisdicción del Distrito de Cieneguilla.

ARTICULO SEGUNDO.- La **GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL – JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS Y PRIVADAS** estará a cargo del Procedimiento Administrativo de **CERCADO EXTERIOR DE TERRENOS SIN CONSTRUIR**.

ARTÍCULO TERCERO.- Mediante la presente se ordena un plazo máximo para cercar los terrenos baldíos de 60 días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza, debiendo para ello realizar el trámite correspondiente ante la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla.

ARTICULO CUARTO.- El cerco debe estar conforme a los siguientes parámetros:

- a) Material: Cerco Vivo y/o de ladrillo de arcilla, blocks de concreto confinados estructuralmente con columnas y/o vigas, farrajeadas y pintadas.
- b) Altura Mínima: 2.50 metros de altura si no es cerco vivo
- c) Los cercos de terrenos sin construir no tendrán acceso – puerta.

ARTICULO QUINTO.- En caso de propietarios que hayan obtenido Licencia de Cerco para sus terrenos baldíos y aún no los hayan construido, estos deben cumplir lo dispuesto en la presente Ordenanza, quedando sin efecto el plazo pendiente original. La presente Ordenanza rige también para las construcciones inconclusas que no hayan sido cercados.

ARTICULO SEXTO.- Vencido el plazo establecido en el Artículo Tercero, se efectuará la verificación del cumplimiento de la presente Ordenanza y se dispondrá la aplicación de las sanciones correspondientes, a los propietarios que no hayan regularizado su situación, además el incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza dará lugar a que se cobre coactivamente al propietario el reembolso del pago de los gastos que demande el cercado de los terrenos baldíos por parte de la Municipalidad.

ARTICULO SETIMO.- El cerco que hará en forma directa la Municipalidad será Cerco Vivo restituyendo así el origen de las primeras urbanizaciones en Cieneguilla.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA

ARTICULO OCTAVO.- Exhortar a los vecinos del Distrito, procedan al cercado de sus predios con cerco vivo, encomendando a aquellos vecinos que tienen construido su cerco de material noble los mimeticen éstos con plantas.

ARTICULO NOVENO.- Todas las unidades Orgánicas quedan obligadas a velar por el cabal cumplimiento de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA

MANUEL SCHWARTZ R.
ALCALDE

